

¿Robo o redistribución? Los impuestos y la obligación de movilizar recursos en el gobierno de Milei

Theft or redistribution? Taxes and the obligation to mobilize resources in Milei's government

María Julia Eliosoff^{*} y Julieta Izcurdia^{**}

Resumen

El presente artículo busca analizar las medidas tributarias impulsadas en los primeros meses de la gestión de Javier Milei en Argentina, a la luz de los principios y las obligaciones de derechos humanos. Para esto nos detendremos, en primer lugar, en describir la tendencia histórica de la composición del sistema tributario argentino, caracterizado por la inequidad e ineficiencia. En segundo lugar, pondremos en evidencia las contradicciones de la narrativa presidencial desarrollada durante la campaña electoral y en los discursos y políticas concretas impulsadas desde que asumió la presidencia. A continuación analizaremos qué dicen la Constitución Nacional y los principios de derechos humanos sobre los impuestos. Por último, describiremos las políticas tributarias de los primeros 5 meses de gestión y sus consecuencias regresivas en términos de justicia social y fiscal.

Palabras clave: políticas tributarias, gobierno de Javier Milei, inequidad, regresividad.

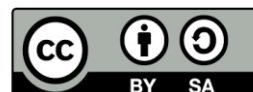
Abstract

This article aims to analyze the tax measures implemented in the first months of Javier Milei's administration in Argentina, in light of human rights principles and obligations. To achieve this, we will first describe the historical trend of the Argentine tax system, characterized by inequity and inefficiency. Secondly, we will highlight the contradictions in the presidential narrative developed during the electoral campaign and in the concrete speeches and policies introduced since assuming the presidency. Next, we will examine what the National Constitution and human rights principles say about taxes. Finally, we will describe the tax policies of the first 5 months of the administration and their regressive consequences in terms of social and fiscal justice.

Keywords: tax policies, Javier Milei's government, inequity, regressivity.

^{*} Directora de proyectos Económicos de FES Argentina - Friedrich Ebert Stiftung

^{**} Directora del Área Jurídica de ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Argentina.



1. Introducción

En Argentina la discusión fiscal está en boca de todas/os. Con diferentes tonos y abordando distintas discusiones, la ciudadanía conversa cotidianamente sobre el volumen y las características del gasto público, sobre su financiamiento, la cantidad y el uso de de los impuestos, sobre la deuda pública, entre otros temas.

En los últimos dos años, el posicionamiento de Javier Milei en la política argentina profundizó la instalación del debate fiscal en la agenda pública. El actual presidente de Argentina puso en el centro de la discusión el problema del déficit fiscal como causante de todos los males que aquejan al país y posicionó la necesidad de “llegar a déficit cero” (o incluso pasar a tener superávit), como principal forma de resolución de los problemas del país, en particular los económicos.

En este marco, en el que sectores de ingresos medios y bajos ya enfrentaban un escenario de profundización de precarización, en los primeros 5 meses de gestión el nuevo gobierno impuso una serie de medidas económicas que rápidamente tuvieron efectos en la economía real, dejando de manifiesto la vulneración de derechos humanos básicos. En concreto, se implementaron políticas económicas orientadas al achicamiento del déficit fiscal, que están profundizando de manera exponencial la vulnerabilidad en la vida de las personas.

Solo a modo de ejemplo, la inflación acumulada de diciembre a mayo alcanzó un 116%¹, el salario promedio del sector privado no alcanza a cubrir la canasta de pobreza y esto se profundiza para la/os trabajadora/es del sector público. Los ingresos de jubilaciones y pensiones, al mes de mayo de 2024, se encontraban un 54% por debajo de los valores de abril de 2015 (Kofman, 2024). La actividad industrial, así como la construcción, se encuentran en los valores más bajos de los últimos 18 años. Es decir, la economía argentina se encuentra en una profunda recesión, con caídas inéditas en el consumo², caída interanual del 42% de la construcción (INDEC, 2024 a), más de un 21% en la industria manufacturera (INDEC, 2024 b).

Sin embargo, y más allá de lo pregonado, la política económica del gobierno de Milei ha manifestado algunos rasgos de pragmatismo que contradicen su discurso de campaña. La retórica en torno a los impuestos como “robo” o como indicador de “falta de libertad” fue puesta en crisis con las primeras medidas económicas que tomó el gobierno. Por ejemplo, el aumento de algunos

¹ Elaboración propia en base a INDEC (2004)

² Más de 4,5% hasta el mes de abril según datos de la Cámara Argentina de Comercio y Servicios.

impuestos, el sostenimiento y profundización de las restricciones cambiarias y la licuación de los ingresos reales de los sectores más vulnerables, mostrando que “la casta” a la que hizo referencia durante su campaña no eran, en realidad, los políticos ni los sectores acomodados. En materia normativa, el gobierno presentó dos proyectos que profundizan y distorsionan las inequidades del sistema tributario, así como los sesgos de género. Al momento del cierre de este trabajo todas estas normas acababan de ser aprobadas.

Este trabajo tiene tres objetivos. En primer lugar, analizar las medidas tributarias impulsadas en los primeros cinco meses de la gestión de Javier Milei. En segundo lugar, evidenciar las contradicciones que existen entre su narrativa pre elecciones y el gobierno efectivo en materia impositiva. Por último, mostrar de qué manera el orden injusto que se está promoviendo a través de las políticas implementadas o que se busca imponer tienen implicaciones negativas sobre los derechos humanos.

Para alcanzar estos objetivos el trabajo se ordena en cuatro apartados. En el primero describimos la regresividad estructural de largo aliento del sistema tributario argentino y las principales críticas y cuestiones a mejorar. En el siguiente apartado nos referimos a la narrativa de Milei y su gestión de gobierno en relación a los impuestos. En la tercera parte revisamos los principios constitucionales y de derechos humanos pertinentes en materia impositiva. En el cuarto apartado describimos las iniciativas del gobierno que, a junio de 2024, están siendo parte del debate en materia tributaria. Concluimos el artículo con una serie de comentarios finales que muestran en qué sentido las reformas propuestas por este gobierno tienen consecuencias regresivas en términos de justicia social y fiscal.

2 Partiendo de un sistema tributario estructuralmente injusto

La caracterización del sistema tributario argentino exige un ejercicio de reflexión que va más allá de concebirlo como un instrumento de recaudación y distribución de recursos (ETFE, 2023). Decimos esto porque los sectores más vulnerables cargan con un peso impositivo mayor –en términos proporcionales– que los sectores de más altos ingresos.

Esto se explica principalmente por la excesiva participación de la recaudación de impuestos regresivos nacionales y subnacionales, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a los Ingresos Brutos (que representan el 50% de la recaudación total consolidada), el bajo nivel

de participación de los impuestos patrimoniales (en 2022, los impuestos sobre la propiedad representaron el 2,1% de la recaudación nacional y el 19% de los impuestos provinciales)³ y el elevado gasto tributario (de entre el 2,5% y el 4% del PBI según el proyecto de presupuesto para el año 2024⁴). Así, la carga tributaria recae con más fuerza sobre la población de menores ingresos y riquezas, donde las mujeres –7 de cada 10 personas del primer decil de ingreso son mujeres– y las niñas se encuentran sobre-representadas. Es decir que la forma en que se recaudan los impuestos en Argentina es desigual y tiene sesgos de género (Rodríguez Enríquez 2023).

Al examinar la estructura tributaria de Argentina a lo largo de la historia, se observa con claridad que la situación de regresividad del sistema no es una cuestión coyuntural, sino una característica constitutiva de la política impositiva del país.

Siguiendo a Iñiguez, Geffner y Vijoditz (AFIP, 2022), presentamos la tendencia en el grado de progresividad o regresividad del sistema tributario argentino mediante el Índice de Progresividad Neta (IPN)⁵. El estudio analiza el período de 1932 a 2021, mostrando el IPN medido en puntos porcentuales del PIB, lo que permite observar la incidencia distributiva a lo largo de la historia y es lo que se muestra en el Gráfico 1. Por razones de extensión, nos detendremos en describir lo que se conoce como período que se inicia en 1976, debido a la profundidad de reformas estructurales que se establecieron a partir de ese periodo.

Según los autores, el golpe de Estado de 1976 estableció una transformación estructural también en materia tributaria. Se dejaron de lado las funciones distributivas de esa política para dar centralidad al objetivo de financiamiento del Estado, buscando minimizar o eliminar los llamados impuestos distorsivos. En este sentido, se eliminaron o redujeron alícuotas arancelarias del comercio exterior y reformas establecidas por el último gobierno en la metodología del

³ Subsecretaría de Ingresos Públicos, Ministerio de Economía de la Nación. Recaudación Tributaria Anual. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

⁴ Ministerio de Economía de la Nación, 2023. Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional. Mensaje. Ejercicio 2024: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3ANEXOMENSAJE.pdf>, páginas 166 a 173.

⁵ Este índice es un indicador que surge de la diferencia entre la participación de los impuestos progresivos (IP) y los regresivos (IR) que fue construido por los autores citados en base a un desarrollo teórico de principios de los años '90 en CEPAL: Altimir, Oscar y Mattia, Barbera (1993). Tributación y Equidad en América Latina: Un Ejercicio de Evaluación Cuantitativa. Documento de Trabajo N°9, CEPAL.

impuestos a las ganancias. En consecuencia, en este período se consolidó la regresividad del sistema, alcanzando el -4% del PIB.

Con la restauración democrática, se tomaron diversas medidas que buscaron revertir las reformas implementadas entre 1976 y 1982, tales como exenciones del IVA y las contribuciones patronales, o algunas mejoras técnicas en el marco del Plan Austral (actualizaciones en los mínimos no imposables de Ganancias o la restitución de la imposición sobre los dividendos). Sin embargo, otras medidas de corte regresivo hicieron que el balance del periodo fuera el que se observa en el Gráfico 1 (-2,8% en el año 1987). El pico de progresividad (0.5% en 1989⁶) puede explicarse por aumentos a los derechos de exportación e impuestos a la compra y venta de divisas.

Durante el periodo de la convertibilidad, el gobierno menemista extendió el IVA y lo universalizó hasta casi todos los bienes y servicios, y llegó en 1995 al actual 21%⁷, con muy pocos bienes exceptuados. En Ganancias, las medidas fueron erráticas a lo largo del tiempo, reflejando las tensiones entre las propuestas teóricas y las necesidades concretas de recursos. La estabilidad y el aumento de la actividad económica generaron un incremento en la recaudación en los primeros años del gobierno menemista, lo que permitió la reducción y eliminación de alícuotas de ganancias; se eliminaron impuestos sobre las exportaciones y se modificó el impuesto a los combustibles (Cetrángolo y Gomez Sabaini, 2007). Esto consolidó la profundización de la regresividad del sistema tributario (llegando a -5% del PIB), que se mantuvo durante un tiempo considerable. El IPN cambió recién hacia 2001, como consecuencia de la caída en la recaudación del IVA debido a la recesión económica.

Durante los tres gobiernos kirchneristas, la recaudación tributaria experimentó una fase expansiva, que según los autores no se debió a reformas tributarias sino a incrementos en los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social (principalmente debido a los aumentos en la masa salarial), Ganancias (que pasó del 2.8% del PIB en 2002 a 6.2% en 2015, explicado por el crecimiento de la actividad económica y mayores controles sobre la evasión) y los derechos de exportación (que se volvieron a implementar debido a la devaluación). Esto significó un IPN en promedio de -0.5% del PBI.

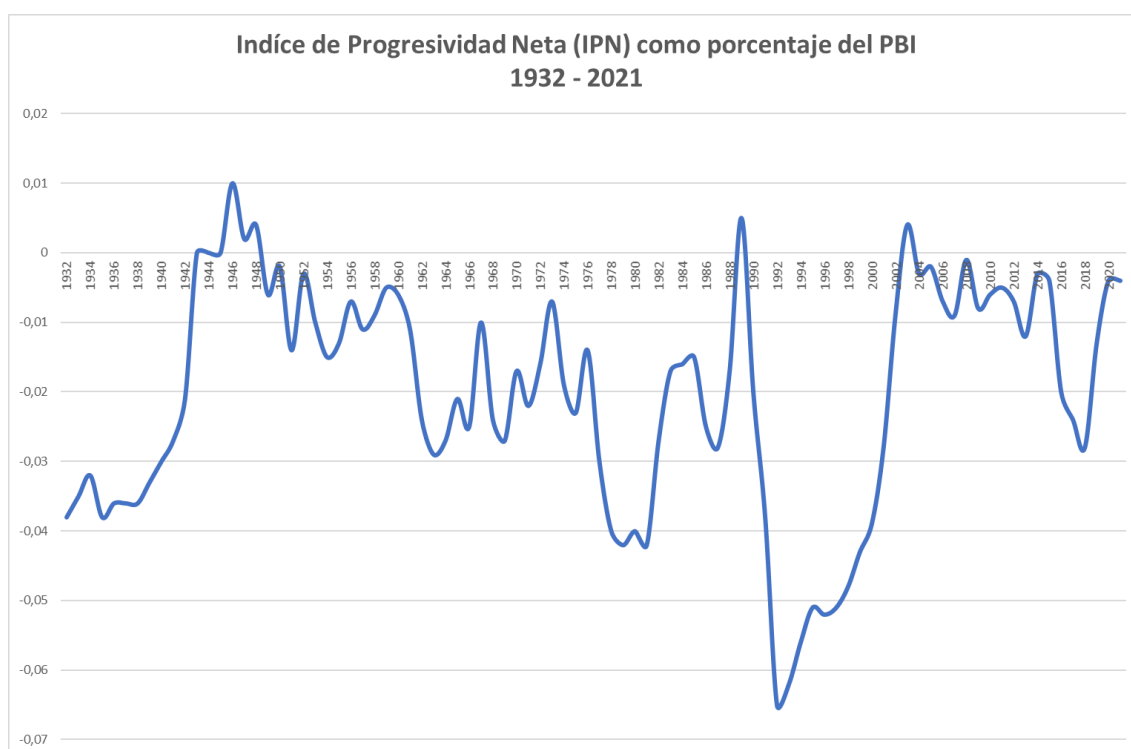
⁶ Este dato merece precaución en su lectura debido a que la economía se encontraba atravesando una hiperinflación.

⁷ Es en el primer gobierno de Carlos Menem cuando se consolidó la relevancia del IVA en la recaudación.

En 2015, con el gobierno de Cambiemos se dio un giro en la proporcionalidad tributaria alcanzada en los años anteriores. Algunas de las medidas más relevantes fueron: la eliminación de gran parte de los Derechos de Exportación y de los gravámenes a las ganancias de capital y los dividendos, el establecimiento de un blanqueo de capitales de dimensiones sin precedentes, y la eliminación de percepciones a la compra de divisas, entre otras. Esto resultó en una caída del IPN a -2% del PBI.

El gobierno de Alberto Fernández buscó revertir esta tendencia mediante algunas medidas como el impuesto PAIS, aumentos en las alícuotas de Bienes Personales y el incremento de los derechos de exportación. Estas medidas lograron reducir el IPN a -0.4%. Cabe destacar que, al considerar el Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a mitigar los efectos de la pandemia, que recaudó en 2021 el 0.6% del PIB, el IPN aumentó a 0.2% del PIB.

Gráfico 1- Índice de Progresividad Neta (IPN) como % del PBI. 1932 - 2021



Fuente: Elaboración propia en base a AFIP (2022).

Reforzando el carácter predominantemente regresivo de la estructura impositiva se encuentran los gastos tributarios, que son ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo diferencial con el fin de beneficiar a ciertos contribuyentes o favorecer el desarrollo de determinadas actividades, zonas o consumos (Ministerio de Economía de la Nación, 2022).

Se estima que el 2.5% del PBI (Ministerio de Economía de la Nación, 2022) se destina anualmente a sostener gastos tributarios⁸ que, a diferencia de los gastos directos, no se revisan, evalúan ni justifican. Mientras que el presupuesto asociado a gastos directos tiene seguimiento a través de la plataforma Presupuesto Abierto, monitoreo trimestral de metas físicas e indicadores de resultados, es sometido a auditorías internas y externas y están regulados por la Ley de Administración Financiera; respecto a los gastos tributarios sólo se publican estimaciones sobre sus costos económicos pero no se calcula la pérdida real de recaudación. Tampoco se evalúa su efectividad para alcanzar los objetivos que se proponen ni se publican los datos de las personas y empresas beneficiadas, porque son protegidos por el secreto fiscal (ACIJ, 2023 b).

Algunos gastos tributarios, como la deducción del IVA en alimentos a sectores de bajos ingresos, pueden reducir la desigualdad; pero muchos otros, como las exenciones de Ganancias al Poder Judicial o el régimen de promoción de la actividad minera, benefician a sectores de altos ingresos y no tienen justificaciones adecuadas. Mientras que los datos de quienes reciben transferencias directas –como el Potenciar Trabajo– fueron considerados de interés público por la Justicia, los de personas y empresas que pagan menos impuestos a través de gastos tributarios –como las que se aplican a empresas de tecnología o mineras– se mantienen ocultos porque la AFIP prioriza un interés netamente privado como el derecho a la intimidad y la tranquilidad del contribuyente por sobre el interés público en el control de la gestión de los recursos públicos (Marano, 2023).

Si bien en las últimas dos décadas el sistema tributario argentino ha sido objeto de frecuentes cambios, todos ellos fueron diseñados como medidas provisionales, con miras a generar recursos para cubrir déficits presupuestarios. Ninguna de esas reformas buscó una revisión integral del sistema y muy pocas buscaron incrementar la equidad (Rossignolo, 2018). Esto explica la existencia de una estructura tributaria caracterizada por una alta incidencia de impuestos indirectos y altos niveles de evasión e informalidad, que generan impactos discriminatorios y sesgos de género (ACIJ, 2023a).

⁸ En Argentina, el Decreto N° 1.731/2004, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 25.917 que crea a su vez el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, define a los gastos tributarios como recursos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento fiscal específico y diferenciado, apartándose del establecido con carácter general en la legislación tributaria, y reduciendo la carga impositiva de algunos contribuyentes, con el objetivo beneficiar a determinadas actividades, zonas, personas, empresas y consumos. En Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT 2011), “Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios - Una experiencia Iberoamericana”, se los define de forma similar, como los recursos dejados de percibir por el Estado por la existencia de beneficios e incentivos que reducen la carga tributaria de ciertos contribuyentes.

Diversos sectores y espacios de la academia heterodoxa acuerdan que para alcanzar un sistema tributario socialmente justo este debe ser equitativo. Esto implica recaudar de forma progresiva –de acuerdo a la capacidad de pago de personas y empresas–, contar con mecanismos eficientes para controlar la evasión y la fuga de capitales, y financiar los bienes y servicios públicos necesarios, que sean suficientes, accesibles y de calidad (ETFE, 2023).

3 Caracterización de la narrativa de Milei y su gestión de gobierno en relación a los impuestos

La plataforma electoral de La Libertad Avanza (Partido Renovador Federal, 2023) expresaba, en línea con los discursos del entonces candidato a presidente, la intención de impulsar “un fuerte recorte del gasto público del Estado y una reforma tributaria que empuje una baja de los impuestos (...)”. Las reformas propuestas consistían en eliminar y reducir impuestos para potenciar el desarrollo de los procesos productivos de la actividad privada y potenciar la exportación de bienes y servicios; eliminar impuestos distorsivos como los derechos de exportación o retenciones, ingresos brutos, débitos y créditos bancarios; así como el IVA; eliminar los impuestos inmobiliarios rurales; y promover regalías y concesiones por la explotación de recursos naturales.

Por otro lado, en materia laboral se incluían medidas como “reducir los impuestos al trabajador”. En este sentido, en septiembre de 2023, cuando el actual presidente era diputado nacional, votó a favor de la reforma legislativa que impulsó la eliminación de la cuarta categoría en el impuesto a las ganancias. El discurso de Milei en la sesión del 19 de septiembre de 2023 (Cámara de Diputados de la Nación, 2023) resume su postura con respecto al rol del Estado y de los impuestos en la sociedad:

“(...) el Estado es una organización criminal, violenta, que vive de una fuente coactiva de ingresos llamada impuestos. Por lo tanto, los impuestos son un robo. Yo voy a estar de acuerdo con cualquier iniciativa que conste en bajar impuestos. (...) los impuestos son una rémora de la esclavitud. De hecho, la esclavitud no es ni más ni menos que ciento por ciento de impuestos. Por lo tanto, bajar impuestos es devolver la libertad a los ciudadanos. (...) el impuesto a las ganancias, por dos motivos me parece un impuesto aberrante. Por un lado, por lo que implica en términos del impuesto a las ganancias a las firmas, porque lo que termina haciendo no solo es no permitir la asignación de recursos eficientemente,

sino que además penaliza la acumulación de capital, que a la postre se termina manifestando en menos puestos de trabajo, en menos productividad y en menores salarios.

(...) Este impuesto, además, es inhumano. Por ende, tiene que ser eliminado. (...) Por otra parte, en algún momento se hizo alusión a la cuestión fiscal pero, en realidad, la baja de impuestos básicamente genera déficit fiscal. Bueno, miren, no es tan problemático: bajemos los impuestos y bajemos el gasto público para que no aumente el déficit fiscal. (...) Por lo tanto, nosotros vamos a acompañar esta baja de impuestos, porque es más libertad y porque implica devolver los derechos a la ciudadanía.”

El presidente también ha cuestionado abiertamente la justicia social, a pesar de tratarse de un principio fundamental de nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc. 19). Se ha referido a ella como “la nueva barbarie”, y ha caracterizado a la equidad como una “monstruosidad” que trata de modo desigual a las personas porque “roba” a unos para darles a otros (La Nación, 2020). En su intervención en la reunión anual de 2024 del Foro Económico Mundial celebrada en Davos, ya en su calidad de presidente, Javier Milei indicó que:

“El problema es que la justicia social no solo no es justa, sino que tampoco aporta al bienestar general. Muy por el contrario, es una idea intrínsecamente injusta, porque es violenta. Es injusta porque el Estado se financia a través de impuestos y los impuestos se cobran de manera coactiva (...). Lo cual significa que el Estado se financia a través de la coacción y que a mayor carga impositiva, mayor es la coacción, menor es la libertad. Quienes promueven la justicia social parten de la idea de que el conjunto de la economía es una torta que se puede repartir de una manera distinta” (Infobae, 2024).

Pablo Stefanoni (2023) ha caracterizado al uso de la libertad como un significante vacío clave en los discursos de Milei. Es en este marco que ha llegado a hablar del “derecho humano a evadir impuestos” o a decir que “el que fuga es un héroe” (La Nación, 2024) sin importar el origen de los fondos, y a apoyar “la rebelión fiscal” (Radio con Vos, 2024), legitimando de este modo actividades delictivas de orden económico y financiero tales como el lavado de activos.

Es evidente que lo que se propone el gobierno nacional no es sólo revisar la gestión administrativa del Estado sino que busca deshacer todo rastro de lo que llama “ideología progresista” (Lo Vuolo 2024). Muestra de esa batalla cultural son las múltiples intervenciones

del presidente en el debate público (Piscetta, 2024) basadas en datos erróneos que intentan posicionar al achicamiento del Estado (Iprofesional, 2024) y la eliminación de impuestos como únicas soluciones a los problemas macroeconómicos del país. Por ejemplo, ha sostenido que Argentina es el país con la presión fiscal más alta del mundo, desconociendo de ese modo estudios de acceso público que muestran que no es así (Gardel, 2023; Rua, 2023), ha proporcionado información tergiversada sobre el tamaño y el ajuste del gasto público (Gimenez y Ballarino, 2023) así como datos falsos sobre el impacto de las medidas de ajuste en las jubilaciones (CIEN, 2023; Gimenez, 2024).

La recurrencia a mitos vinculados con la administración del Estado (Rua, 2023; CESR, 2019) no es nueva como herramienta para legitimar las medidas de ajuste fiscal. Analistas de la economía política de la austeridad como fenómeno capitalista que se ha extendido a lo largo de la historia del siglo XX explicaron que figuras como la del actual presidente han logrado instalar el poder continuo de la austeridad haciendo referencia a equivalencias engañosas establecidas entre los presupuestos de los hogares y los nacionales, u ocultando las verdaderas causas de las crisis trasladando la responsabilidad exclusivamente al tamaño del Estado y a los beneficiarios de la asistencia social (Wamsley, 2024; Mattei; 2022).

Sostiene Wamsley (2024) que detrás de cada alegato a favor de la estabilidad de precios y la prudencia fiscal siempre hubo un implacable proyecto de clase con claros objetivos distributivos y políticos. Las reformas impulsadas con estas excusas como marco incluyeron una reducción sustancial de la carga fiscal para los ricos y lujosos paquetes de rescate para conglomerados financieros prominentes. Como veremos en el apartado 5, las medidas del gobierno argentino no son la excepción. Sin embargo, se pueden advertir algunas contradicciones entre la narrativa presidencial desarrollada durante la campaña electoral y los discursos y políticas concretas impulsadas desde que asumió la presidencia.

4 Qué dicen la Constitución Nacional y los principios de derechos humanos sobre los impuestos

La política tributaria, como cualquier política pública, debe respetar y ser acorde a los derechos y principios reconocidos en la Constitución Nacional (CN) y en los tratados de derechos humanos ratificados por Argentina, a los que en muchos casos se les otorgó jerarquía

constitucional⁹. Entre estos derechos y principios se encuentran la igualdad y la no discriminación, el máximo uso de los recursos disponibles, la progresividad y la no regresividad en el acceso a derechos, el acceso a la información pública, la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la legitimidad fiscal.

Todos estos principios deben guiar el accionar del Estado al momento de diseñar, discutir, implementar y rendir cuentas en materia impositiva. Pero no sólo alcanzan a los Estados sino que también imponen obligaciones concretas para las empresas, las instituciones financieras internacionales y otros actores no estatales e intergubernamentales (Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, 2021).

Los principios de *igualdad y no discriminación* son valores fundantes de nuestra comunidad política, que han sido reconocidos y consagrados desde el comienzo de la vida de la Nación (en particular desde la Asamblea del año 1813) y han formado parte del núcleo de nuestra CN, no sólo en el artículo 16 al disponer que *la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas*, sino también en los artículos 15 (relativo a la esclavitud), 8 (relativo a los habitantes de las distintas provincias), 20 y 25 (relativos a los extranjeros), entre otros.

Este compromiso con la igualdad y la no discriminación fue reformulado y reforzado en la reforma constitucional de 1994, en artículos como el 37 (sobre derechos políticos), el 43 (incluyendo la garantía del amparo contra toda forma de discriminación), y el 75 inc. 23 (sobre medidas de acción afirmativa); pero fundamentalmente a través de la incorporación, en el máximo nivel de la jerarquía jurídica, de las Convenciones de Derechos Humanos. De este modo, el Estado se comprometió a no discriminar en base a las categorías prohibidas como raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; y a tomar medidas concretas y deliberadas para eliminar la discriminación, tanto formal como materialmente, así como directa e indirectamente.

En los últimos 10 años, los órganos de tratados han consolidado análisis robustos sobre la relevancia del derecho internacional de los derechos humanos para delinear cuestiones

⁹ Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

procedimentales y sustantivas de las diferentes dimensiones de la política fiscal, así como también de las políticas de reforma económica. Lo han hecho a través de sus práctica interpretativa (CDESC 2017) y también sistematizando un conjunto de principios, como los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos (Lumina, 2012), los relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos (Bohoslavsky, 2018) entre otros (Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal, 2021).

Teniendo en cuenta estos antecedentes podemos afirmar que, en términos impositivos, el *principio de igualdad* implica que: a) el sistema tributario no debe favorecer u hostilizar arbitrariamente a un grupo de personas –igualdad como no discriminación–; b) a semejante capacidad contributiva el impuesto debe ser semejante –igualdad horizontal–; c) quienes se encuentran en una situación semejante de capacidad contributiva en términos generales deben tributar de forma semejante –generalidad–; d) a mayor capacidad contributiva el tributo debe ser mayor, ya sea de forma proporcional o progresiva –proporcionalidad y progresividad, en cuanto facetas de la igualdad vertical– (Corti, 2019).

Para cumplir con el principio de igualdad, los sistemas tributarios deben ser socialmente justos, es decir que deben ser acordes a la capacidad contributiva¹⁰. Al mismo tiempo, deben evitar distinciones de tratamiento que resulten irrazonables, que impliquen una injusta persecución o un indebido privilegio. En este sentido, el ex Experto Independiente para las Naciones Unidas sobre deuda externa y derechos humanos ha indicado que para promover una mayor igualdad, es necesario gravar a un nivel considerablemente más elevado la renta y el patrimonio, combatir la evasión y la elusión de impuestos, y eliminar los excesivos e injustificados privilegios fiscales de que gozan las personas con ingresos altos (Bohoslavsky, 2016).

En este punto se vuelve fundamental resaltar que muchas de las prácticas fiscales abusivas antes mencionadas son especialmente aprovechadas por empresas transnacionales que no están exentas de cumplir con los principios aquí desarrollados. Es así que los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal (2021) indican –en su Directriz 13.3– que *los Estados deben luchar contra las prácticas fiscales abusivas, en especial de las empresas transnacionales, tales como como subfacturación de exportaciones, sobrefacturación de importaciones, regalías, préstamos*

¹⁰ La capacidad contributiva ha sido conceptualizada como parte del deber de contribuir a los gastos públicos, presente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (artículo 13), en la Declaración Americana (artículo xxxvi) y en la mayoría de las constituciones nacionales.

*intragruppo, o entre filiales del mismo conglomerado empresarial; combatiendo las prácticas de fijación de precios de transferencia e intensificando la cooperación internacional en cuestiones de tributación.*¹¹

Por su parte, el *principio de no discriminación* consagra una dimensión de protección más concreta del valor de la igualdad: ampara y protege contra criterios de distinción en particular (raza, origen nacional, religión, sexo, etc.), declarándolos irrazonables e injustificables *prima facie*.¹² Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación –profundizando en la aplicación del *estándar de razonabilidad* en materia impositiva– consideró que las diferenciaciones normativas para supuestos distintos sólo son permitidas en tanto no sean arbitrarias ni obedezcan a propósitos de injusta persecución o indebido beneficio, sino a una causa objetiva para discriminar (*Fallos:313:928*).

Es decir que la aplicación del estándar de razonabilidad exige que las distinciones de tratamiento consagradas a través de reformas fiscales cumplan con una serie de requisitos como: a) que persigan un fin legítimo y estén justificadas; b) que haya racionalidad en los medios empleados para hacer la distinción; c) que haya proporcionalidad entre los fines perseguidos y los medios empleados. En definitiva, que no sean arbitrarios ni entrañen privilegios indebidos (ACIJ, 2018).

Además, a través de la política fiscal, *los Estados deben eliminar las discriminaciones estructurales y promover la igualdad sustantiva*, incorporando las perspectivas de las poblaciones discriminadas en su diseño e implementación, y promoviendo la igualdad sustantiva de género con una perspectiva de interseccionalidad. En concreto, deben impulsar una distribución más justa del poder económico, incluso a través de medidas afirmativas en favor de grupos y personas en situación de vulnerabilidad.¹³

Si bien en los instrumentos internacionales de derechos humanos los Estados gozan de discrecionalidad para determinar los recursos de que disponen y la forma de utilizarlos para hacer efectivos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), esta discrecionalidad no es ilimitada. *La conducta del Estado está sujeta al escrutinio de los órganos*

¹¹ Para profundizar en este tema ver CESR, ACIJ, Dejusticia, CELS, Fundar, INESC, RJFALC (2019).

¹² Estos criterios fueron tipificados en los tratados internacionales y también en la Ley Nacional Antidiscriminatoria, N° 23.592.

¹³ Ver principios 5, 6 y directrices concordantes de Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal.

de supervisión de los derechos humanos, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 2018, este Comité criticó la reducción de la carga impositiva para grupos sociales de altos ingresos implementada durante el gobierno de Macri e instó a la Argentina a fortalecer la capacidad redistributiva de su sistema fiscal a través de la revisión de las exenciones fiscales otorgadas a los sectores de altos ingresos y a evaluar los gastos tributarios existentes con el fin de identificar aquellos que deberían ser eliminados (CDESC, 2018).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales requiere a los Estados parte *adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para dar efectividad a los DESC* (artículo 2.1.). Si bien existen debates sobre cuál es su alcance preciso, como punto de partida, abarca una diversidad de recursos que incluye tanto los existentes, financieros y económicos (presupuestarios, tributarios, préstamos, asistencia, etc.) como los que un Estado puede obtener con esfuerzos razonables, y esto incluye la utilización de aquellos “socialmente disponibles”, susceptibles de ser captados de forma legítima a través de reformas tributarias (ACIJ, 2018; Corti, 2019). Es decir que los Estados no sólo deben gestionar de forma eficiente los recursos de los que ya disponen, sino que deben movilizar todos los recursos, incluida la riqueza socialmente disponible, tanto interna como internacionalmente, mediante la cooperación internacional (Bohoslavsky, 2016).

En el ámbito interno se debe dar prioridad a los impuestos directos y progresivos y, de manera más general, la política tributaria debe promover la redistribución de la riqueza para superar la desventaja de la población en situación de vulnerabilidad social (los pobres, las minorías y las mujeres, entre otros) y otros grupos de atención prioritaria, en particular las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes y las personas con discapacidad (Bohoslavsky, 2018). En el marco de este principio, los Estados también deben crear capacidad para hacer frente al fraude fiscal, el blanqueo de dinero, los delitos financieros, la recuperación de activos y la corrupción.

Es así que *el principio de máximo uso de los recursos disponibles puede considerarse incumplido en los casos en que la presión tributaria sea muy baja, existan exenciones irrazonables o excesivas, o niveles de evasión y elusión fiscales muy elevados* (Corti, 2019). De hecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho a los Estados que la reducción del impuesto de sociedades con el único fin de atraer inversores (...) es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados por disminuir su capacidad de movilizar recursos (CDESC 2017).

Adicionalmente, los Estados *deben usar los recursos existentes de manera eficaz*¹⁴. Esto significa que las decisiones que toman, incluidos los intentos de estabilizar la economía, especialmente en tiempos de crisis económica y financiera, deben cumplir en todo momento las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos (Bohoslavsky, 2018).

La toma de decisiones en materia tributaria debe hacerse a través de procesos transparentes, participativos y sujetos a rendición de cuentas. El *principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública* se encuentran arraigados en el derecho constitucional a difundir, buscar y recibir libremente información.¹⁵ Ambos exigen a los Estados proporcionar información oportuna, completa y accesible sobre la política fiscal y obligan a los gobiernos a justificar adecuadamente las opciones de políticas a la población en general y, en particular, a quienes más probablemente resultarán afectados por las decisiones fiscales (Sepúlveda, 2024).¹⁶ Además, los Estados deben tomar medidas que les permitan acreditar estar libres de la influencia indebida de empresas o grupos de interés que traten de privilegiar los intereses económicos de las empresas por encima de la realización de los derechos humanos (Bohoslavsky, 2018).

El *principio de participación* en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos¹⁷ exige que todas las partes interesadas, incluidos los niveles nacionales y subnacionales de gobierno, la sociedad civil y las personas especialmente vulnerables a las repercusiones de políticas fiscales específicas, tengan una oportunidad efectiva y significativa de participar en la elaboración y discusión de las políticas fiscales (Sepúlveda, 2014). Para eso, el debate debe ser informado por procesos de diálogo social inclusivo, amplio, transparente y deliberativo, con base en evidencia sólida y fiable de diferentes fuentes.¹⁸

El *principio de rendición de cuentas* obliga a garantizar que quienes toman las decisiones respondan y rindan cuentas de sus acciones y omisiones en relación con las políticas y estrategias

¹⁴ En el caso “Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación entendió que más allá de que el esfuerzo económico del estado demandado era *considerable*, no se mostraba como *el resultado de un análisis integral para encontrar la solución más eficiente y de bajo costo, en los términos que recomienda el Comité DESC*.

¹⁵ Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública; artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes de la CN, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

¹⁶ Ver principio 7 y directrices concordantes de los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal.

¹⁷ Consagrado en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁸ Ver principio 7.6 de los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal.

en materia fiscal (Lumina, 2012) y que existan mecanismos oportunos y adecuados de acceso a la justicia (Bohoslavsky, 2018).

El *principio de progresividad y no regresividad*¹⁹ implica que los Estados tienen un deber continuo de actuar hacia la garantía de los DESCAs, y de no retroceder en los niveles de acceso alcanzados. Este principio es fundamental en momentos de crisis ya que si un gobierno decidiera disminuir la protección de un determinado derecho al adoptar medidas regresivas, deberá explicar si analizó alternativas que no impacten negativamente en el goce de los derechos. Así, una medida regresiva sólo será justificada si se prueba que hay un pleno aprovechamiento de los recursos socialmente disponibles, que se estudiaron todas las alternativas posibles, que se garantizó la participación de las personas y grupos afectados, y que se respeta la igualdad y la no discriminación (CDESC, 2015; CDN, 2016).

En ese análisis de alternativas, *antes de adoptar políticas de austeridad, deberían considerarse tributos extraordinarios a las grandes fortunas y otras medidas tributarias progresivas.*²⁰ Adicionalmente, los Estados deben realizar evaluaciones completas sobre los posibles efectos de las políticas de austeridad fiscal en diferentes contextos nacionales y subnacionales antes de contraer compromisos al respecto. Esas evaluaciones deben tener perspectiva de género, étnico-racial y etaria y estimar impactos diferenciales sobre grupos específicos (Bohoslavsky, 2018).

Por último, las decisiones de política tributaria deben ser acordes al principio de *legitimidad fiscal*, un concepto desarrollado por la Experta Independiente sobre deuda y derechos humanos (Waris, 2024), que reúne y condensa otros desarrollados previamente, en tanto *exige que el sistema tributario responda a los principios de la buena gobernanza (transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad), y que sea eficaz, eficiente, equitativo y justo*. Dicho en otras palabras, para que la política fiscal sea legítima deberá sustentarse en las necesidades y los deseos de la población y deberá proponerse su consecución.

¹⁹ Consagrado en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ver principio 11 de los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal.

²⁰ Ver directriz 1 del principio 11. Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal.

5 La política tributaria del gobierno de Milei. Un paraíso para los ricos.

Con la asunción de Javier Milei el 10 de diciembre de 2023, se inició un proceso de transformación regresiva de la política económica en Argentina en general, y de la tributaria en particular. Aunque la campaña electoral estuvo repleta de anuncios sobre reducción de impuestos, las primeras medidas evidenciaron un pragmatismo que reflejaba un reconocimiento de la debilidad y gravedad de la situación macroeconómica del país.

Las primeras medidas abarcaron una variedad de temas. A corto plazo, lo más relevante fue un aumento del tipo de cambio del 118%, que se tradujo inmediatamente en una caída de los salarios e ingresos reales, provocando que la pérdida del poder adquisitivo en los últimos cinco meses de 2023 alcanzara el 25%. En cuanto a las medidas fiscales, los anuncios incluyeron una reducción del gasto público sustentada en la eliminación de subsidios a las tarifas, la disminución de transferencias discrecionales a las provincias, el congelamiento de la obra pública y la no renovación de contratos de trabajadores del Estado, entre otras. Sin embargo, se observa cierta heterogeneidad en la estrategia de política fiscal, ya que, si bien se busca reducir el déficit de manera drástica, también se implementaron medidas para aumentar la recaudación. No obstante, las modificaciones presentan diversos problemas, ya sea porque profundizan la regresividad del sistema tributario o porque tienen un potencial efecto negativo en la estructura productiva del país. En particular:

1. Los aumentos de las alícuotas de los derechos de exportación a 20 economías regionales (de 0% a 15%) y para subproductos de la soja (del 31% al 33%), el trigo, el maíz y la carne (de 12% al 15%):

- a. En productos agropecuarios pueden interpretarse de manera positiva, dado que se trata de sectores de alta rentabilidad. Sin embargo, dentro del sector, las alícuotas aumentaron más para los subproductos (aquellos que contienen valor agregado) que para el grano, lo cual podría desincentivar la agroindustria. Aun así, se anuncian como incrementos temporales.

- b. En cuanto a las economías regionales, sin bien los aumentos no fueron aprobados, se intentó aumentar derechos de exportación a sectores potencialmente competitivos que contaban con beneficios fiscales para favorecer su desarrollo.

2. El incremento de la alícuota del impuesto PAIS (7% a 17,2% durante 12 meses) y su extensión a bienes importados es un cambio significativo. Inicialmente, este

impuesto era en gran medida progresivo, ya que gravaba los consumos "de lujo" (como gastos realizados en el exterior y la compra de divisas). Sin embargo, al gravar cualquier bien importado, se convierte en un costo adicional para muchos bienes de consumo esencial, tornándose regresivo. Se anunció que se esperaba recaudar un 0,8% del PBI.

3. La reversión de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias es otra medida importante. Aunque este tributo es progresivo, porque aumentan las alícuotas a medida que los ingresos obtenidos por personas físicas y jurídicas incrementan, en el contexto actual, la incorporación de esta categoría concentrará la recaudación en las escalas más bajas, perdiendo así la progresividad (Martínez, Mangas y Paparas, 2024). Se anunció que se espera recuperar un 0,4% del PBI de recaudación por esta medida. Este punto se analiza con más profundidad en lo que sigue.

El 20 de diciembre de 2023, el presidente promulgó el DNU 70/2023, titulado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina". Aunque no incluye aspectos tributarios, tiene un fuerte impacto en las condiciones de vida de los sectores de ingresos medios y bajos porque deroga diversas leyes que regulan precios que inciden directamente en los consumos básicos, tales como alquileres, precios de productos nacionales en supermercados, y cobertura de salud, entre otros.

Otro aspecto relevante en términos de regresividad tributaria fue la finalización del programa "Compre sin IVA" el 31 de diciembre de 2023. Este programa consistía en la devolución del IVA para todas las compras de productos de consumo de la canasta básica realizadas con tarjeta de débito, con un tope mensual. El beneficio estaba dirigido a jubilados, pensionados, beneficiarios de programas sociales y trabajadores en relación de dependencia con salarios brutos de hasta \$708,000.

El segundo hito relevante que complementa el DNU y buscó transformar la vida social y política, así como la estructura del Estado, fue la presentación al Congreso, del proyecto de ley "Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos," conocido como ley ómnibus²¹. Este proyecto contaba con más de 180 páginas y 664 artículos, proponiendo modificaciones a cientos de leyes vigentes en ese momento y abordando varios aspectos en materia fiscal y tributaria.

²¹ La denominación "ley ómnibus" se utiliza para describir proyectos legislativos que contienen numerosas normativas que podrían ser tratadas de manera individual.

El proyecto fue discutido de manera expés en comisiones legislativas durante el mes de enero de 2024. Aunque, dada la extensión de los temas abordados, debería haber sido tratado por la mayoría de las comisiones del Congreso de la Nación, solo pasó por las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda. Tras estas revisiones y la eliminación de varios artículos, obtuvo dictamen de mayoría y pudo ser discutido en el recinto.

El debate presentó numerosas tensiones (La Nación, 2024; Lambertucci, 2024) y estuvo plagada de irregularidades; por ejemplo, al momento de iniciarse la votación, no estaba claro para los legisladores el contenido del articulado en discusión, ya que el texto del proyecto continuó sufriendo cambios incluso después de obtener el dictamen de mayoría. Finalmente, el 6 de febrero, una vez obtenida la aprobación general por mayoría y ante los fuertes límites establecidos por la oposición respecto a temas controvertidos (como la delegación de facultades y atribuciones especiales al Ejecutivo), el oficialismo solicitó la vuelta del proyecto a comisiones, lo que implicó el retorno a foja cero del debate (Serra y Celichini, 2024).

Esto dio inicio al tercer hito relevante en las propuestas de reformas que presentó el Poder Ejecutivo el 14 de marzo. En esta ocasión se presentaron dos megaproyectos: la “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos,” que contiene reformas estructurales del Estado, desregulación de la economía, el Régimen de Incentivos a las Inversiones, entre otros aspectos; y la “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes,” que concentra la mayor parte de las reformas tributarias.

Aunque entre los proyectos existen algunas modificaciones menores, los efectos sobre la equidad y eficiencia de la estructura impositiva se mantienen constantes en ambos. A continuación se describen los cuatro puntos que incluyen los dos proyectos de ley²² y que consideramos relevantes para este trabajo porque alteran estructuralmente la política tributaria, así como sus consecuencias en la recaudación y en la distribución del ingreso. Estos son: 1) los aspectos tributarios del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), 2) las modificaciones en el impuesto a los Bienes Personales, 3) el Régimen de regularización de activos, y 4) las modificaciones en Ganancias. Este apartado se basa en un análisis colectivo

²² Con mínimas e irrelevantes modificaciones para los objetivos de este trabajo, los dos proyectos fueron aprobados el 27 de junio del 2024. Ver: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310189/20240708> y <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310191/20240708>

realizado por el ETFE y enviado oportunamente a los jefes de bloque del Senado de la Nación (ETFE, 2024).

El primer aspecto que analizamos es el denominado *Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI)*. El RIGI tiene como objetivo primordial otorgar “incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos” (art. 162 del proyecto) aplicables en todo el territorio de la República Argentina. El texto subraya la necesidad de “generar de inmediato las condiciones de previsibilidad y estabilidad” para las Grandes Inversiones, a través de una “protección especial en caso de eventuales desviaciones e incumplimientos por parte de la administración pública y el Estado” (art. 164).

Este régimen, acentúa la regresividad y la inequidad de la política tributaria argentina. En primer lugar, porque si bien para acceder al Régimen se requiere únicamente una *gran inversión*, su definición es amplia e indeterminada (200 millones de dólares estadounidenses), sin requisitos específicos sobre el tipo de inversión o su capacidad para generar eslabonamientos productivos o empleo adicional. Esta amplitud plantea dos problemas. Primero, desde el punto de vista de la equidad, al no distinguir entre inversiones nacionales y extranjeras, el RIGI introduce una discriminación significativa contra los inversores nacionales de menor tamaño. En segundo lugar, resulta muy problemático que permita considerar como inversión el endeudamiento intra-firma y la inversión de cartera a corto plazo. Bajo este esquema, es posible que operaciones financieras sin impacto productivo real sean calificadas como inversiones y accedan a los beneficios del régimen, facilitando la elusión fiscal o el fraude contable (García Zanotti, 2024).

En cuanto a los *beneficios tributarios*, el proyecto propone una reducción de la alícuota del Impuesto a las *Ganancias* del 35% al 25% y una amortización acelerada para desgravar este tributo. Además, se permitirá utilizar el pago del IVA como crédito fiscal para el pago de impuestos y proveedores, lo que en la práctica implicaría una reducción efectiva del IVA a 0%. Estas medidas refuerzan considerablemente la regresividad del sistema tributario argentino y deterioran la base imponible y la recaudación. Asimismo, después de los siete años de adhesión, los dividendos distribuidos tras tres años del cierre del ejercicio fiscal solo tributarán el 3,5%. Para garantizar la *estabilidad fiscal*, la norma establece que, en caso de la introducción de nuevos tributos o el aumento de los existentes, estos no serán aplicables a los beneficiarios del RIGI, aunque podrán beneficiarse de la eliminación o reducción de tributos (art. 200). Esto introduce una asimetría estructural con respecto al resto de la población, que no tiene garantías sobre su futuro tributario y no puede beneficiarse de reducciones sin enfrentar aumentos impositivos.

Todas estas medidas se oponen a las tendencias regionales e internacionales que buscan limitar la competencia tributaria, articular políticas fiscales y cooperar en materia de intercambio de información.

En cuanto a los *beneficios aduaneros*, se destaca la eliminación de “los derechos de importación, la tasa de estadística y comprobación de destino, y cualquier régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales” (art. 188) aplicables a las importaciones para los proyectos adheridos al RIGI. Esta medida socava la recaudación y crea incentivos significativos para la importación en detrimento de la adquisición de productos a proveedores locales. Las cámaras empresariales (CAME, 2024) han denunciado condiciones desiguales debido a los costos de importación, que generan asimetrías que oscilan entre el 15% y el 35% del valor total de los bienes. En lo que respecta a las exportaciones, a partir del tercer año desde la adhesión, se eximirá a los beneficiarios de cualquier tipo de derechos de exportación. Esta exención también puede fomentar la concentración de las exportaciones, favoreciendo a grandes empresas en detrimento de las pequeñas y medianas.

En relación con los *beneficios cambiarios*, el proyecto establece un plazo corto (tres años) durante el cual los inversores tendrán acceso al 100% de libre disponibilidad de divisas, sin obligación de acceder al mercado único de cambio, alcanzando esta condición de manera escalonada. Además, se asegura que no se les aplicarán normas cambiarias restrictivas, actuales o futuras, que limiten el acceso a divisas para el pago de dividendos.

Por otro lado, el diseño del régimen recibió críticas de instituciones internacionales (Glezer, 2024) y expertos respecto a su compatibilidad con el sistema de *prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo*. Ello en tanto, el “Vehículo de Proyecto Único” (VPU) propuesto para la inversión permite la constitución de sociedades en jurisdicciones con baja o nula tributación fiscal y centros financieros offshore, listados como jurisdicciones no cooperantes o de alto riesgo por las autoridades del GAFI. Además, el proyecto carece de criterios orientados a garantizar la identificación de beneficiarios finales, práctica fundamental para prevenir el lavado de dinero. Tampoco contempla causales de cese de los incentivos en caso de detectar operaciones sospechosas relacionadas con flujos de fondos vinculados a actividades criminales.

Lo desarrollado hasta aquí plantea preocupaciones no solo en términos de recaudación, justicia y equidad fiscal, sino también en relación con la acumulación neta de divisas para mitigar la restricción externa, uno de los principales problemas estructurales que enfrenta el país para

lograr estabilidad macroeconómica. Además, el enfoque propuesto no aclara cómo contribuirá al empleo directo e indirecto, al fortalecimiento de capacidades nacionales, a los eslabonamientos hacia atrás y adelante, ni a la transferencia tecnológica. Al mismo tiempo, facilita maniobras fraudulentas sin imponer exigencias para los inversores.

Otro punto relevante es el *Régimen de Regularización de Activos* incluido en el proyecto “Medidas Paliativas Fiscales y Relevantes”. Este régimen propone una amnistía fiscal más beneficiosa que cualquiera otra en la historia reciente (seis en los últimos quince años). Una medida de este tipo beneficia a los sectores de mayores ingresos (menos del 1% de la población) y atenta contra la cultura de la responsabilidad fiscal, ya que, en lugar de ser utilizada como una estrategia excepcional, legitima la idea de que es posible no pagar impuestos porque eventualmente el Estado podría otorgar una amnistía.

Algunos de los puntos más relevantes de este blanqueo en términos de inequidad e ineficiencia son:

1. Los pisos establecidos para blanquear sin pagar ningún impuesto son más altos que los existentes anteriormente (de U\$S 16,000 a U\$S 100,000).
2. Desaparece cierta progresividad en las alícuotas que existió en otros blanqueos, donde las tasas aumentaban junto a la base imponible.
3. No se excluye a beneficiarios de otras amnistías, ni a personas que hayan renunciado a la ciudadanía fiscal.
4. No se acompaña la medida con mejoras en los sistemas de control de la evasión tributaria.
5. La recaudación obtenida no tiene asignación específica, como lo fue por ejemplo en 2016 para el fondo de reparación de jubilaciones (El Cronista, 2016).

Otra reforma significativa del paquete fiscal es la que afecta al *Impuesto sobre los Bienes Personales*. Este tributo, considerado uno de los más progresivos, se dirige a la población de mayores ingresos y actualmente genera una recaudación baja en comparación con otros países. En 2023, representó apenas el 2,3% de la recaudación total, mientras que el IVA aportó el 34,41%. Según Lódola *et al* (2024), Argentina se encuentra por debajo del nivel de la OCDE en recaudación por impuestos a la propiedad: en 2021, estos impuestos representaron el 3,8% del total, mientras que en la OCDE el porcentaje ascendió al 4,4%.

La propuesta de reforma de este impuesto lo hace aún menos progresivo por dos razones: en primer lugar, *aumenta el mínimo no imponible* de 27 millones a 100 millones de pesos (y eleva la exención para la vivienda de residencia del contribuyente desde los 136 millones de pesos hasta 350 millones de pesos); en segundo lugar, *disminuye las alícuotas* escalonadamente hasta hacerse planas. Además, se propone la *eliminación de los diferenciales de alícuotas para activos en el exterior*, desincentivando la repatriación de patrimonio.

Es decir, con esta reforma, muchas personas dejarían de estar sujetas al impuesto y quienes superen el nuevo mínimo no imponible pagarían montos significativamente menores que los actuales. Además, la eliminación de las escalas de alícuotas compromete la equidad del impuesto, ya que no diferencia adecuadamente entre las capacidades contributivas de los obligados. Actualmente contempla escalas en las cuales quienes se encuentran en el tramo más alto poseen 34 veces más patrimonio que aquellos en el tramo más bajo. Como resultado de estas modificaciones, según estimaciones de la Oficina de Presupuesto del Congreso, la reforma del Impuesto sobre los Bienes Personales reduciría la carga tributaria en un rango de 0,29% a 0,61% del PIB.

El último punto relevante y controvertido a mencionar es la reforma del *Impuesto a las Ganancias*. Este tributo fue modificado durante la campaña electoral de 2023 por propuesta del entonces Ministro de Economía y candidato a presidente por Unión por la Patria, Sergio Massa. Además, fue votada en el Congreso por el actual presidente Milei, quien en ese momento era Diputado Nacional.

En primer lugar, es necesario mencionar que el Impuesto a las Ganancias es un tributo progresivo que grava escalonadamente con alícuotas crecientes los ingresos de personas jurídicas y físicas. Sin embargo, presenta una serie de problemas principalmente explicados por las modificaciones tipo "parches" que ha sufrido históricamente, y que han sido ampliamente descritas y analizadas por diversos autores (Mangas, Martínez, Paparas, 2022; Gaggeroo, 2008). Si bien estos problemas merecen ser abordados para mejorar la equidad y eficiencia del impuesto, no han sido considerados en esta reforma.

Bajo esta propuesta, el mínimo no imponible del impuesto será de 1,8 millones de pesos (sin familia a cargo), 2,1 millones de pesos (con dos hijos) o 2,4 millones de pesos (con deducciones por dos hijos y cónyuge). Debido al proceso inflacionario y la caída del salario real ocurridos en los últimos meses, esto implica que el impuesto alcanzará a un grupo más amplio de trabajadores

y que la recaudación se concentrará aún más en los primeros tramos de ingresos en comparación con los últimos, reduciendo la progresividad del gravamen.

En cuanto a las escalas de alícuotas, persisten los problemas preexistentes: para las escalas más bajas, la alícuota es alta (5%) y para las escalas altas, la alícuota es relativamente baja (35%). En otros países de la región, como Chile y México, la alícuota marginal máxima oscila entre el 40% y el 45%. Además, los tramos siguen siendo cortos, lo que provoca un rápido salto de una escala a otra (Martinez, Mangas, Papparás, 2024).

Otros puntos controversiales de la propuesta incluyen la eliminación de exenciones a ingresos por horas extras, bonos por productividad y guardias médicas. También permanecen congelados los montos deducibles por intereses de créditos hipotecarios, y sigue vigente una reciente modificación regresiva que permite la deducción personal de gastos educativos de hijos que asisten a colegios privados (Diker, Mangas, Izcurdia, Vivanco, 2023).

Para finalizar, resulta relevante señalar que todas las medidas mencionadas en este apartado van a contramano de los últimos movimientos en materia de cooperación tributaria internacional. Distintos procesos que tienden a jerarquizar la necesidad de articular la política tributaria global dan cuenta de esto. En Latinoamérica y el Caribe ocurre desde 2023 con la conformación de la Plataforma Regional de Cooperación Tributaria, a través de la cual los países buscan “alinear posiciones con el fin de avanzar hacia una tributación global justa, que permita a los gobiernos de América Latina y el Caribe obtener los recursos necesarios para impulsar el crecimiento, combatir la desigualdad y luchar contra el cambio climático” (CEPAL, 2023). También en Naciones Unidas, donde se discute desde el 2023 un proceso de creación de una Convención Marco sobre Cooperación Tributaria Internacional más equitativa y eficiente, que permite la participación más igualitaria de países del sur global (Gatev, 2023). Estos recientes procesos se suman al ya existente impulsado por la OCDE y el G20, que trabaja sobre la erosión de la base imponible nacional y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés)²³, pero con serias restricciones a la participación de los países del Sur.

²³ Más información disponible en: <https://www.oecd.org/en/topics/policy-issues/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>

Reflexiones finales

En Argentina la política fiscal se ha determinado históricamente a través de debates poco participativos y de un marco de opacidad y discrecionalidad en el que ha predominado la influencia de los intereses de sectores concentrados de la economía. Esta situación explica, en parte, la existencia de un sistema impositivo regresivo, con beneficios fiscales injustos y altos niveles de evasión. Esto lleva a que la forma en que se recaudan los impuestos se caracterice por ser ineficiente, insuficiente y desigual, lo que resulta en un refuerzo de las desigualdades estructurales en el acceso a derechos básicos, que impactan de forma diferencial sobre quienes menos tienen, mujeres y niñas/os.

Organismos de derechos humanos hace más de una década que reconocen la centralidad de las políticas tributarias como herramientas fundamentales para el disfrute de los derechos humanos por tratarse de “la principal fuente de generación de recursos públicos, además de ser también la fuente más sostenible y previsible de financiación para la provisión de bienes y servicios públicos” (Sepúlveda, 2014). En marzo de 2024, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció que tanto las políticas de ajuste estructural como las exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos han repercutido negativamente en el ejercicio efectivo de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo (Bohoslavsky, 2018).

Reconociendo la discrecionalidad que tienen los Estados, sea cual fuere el abordaje propuesto para responder a la coyuntura económica, las crisis, y cualquier otro factor que un gobierno deba enfrentar, la recaudación y el uso de los recursos deben respetar los principios de derechos humanos. Especialmente, los procesos de toma de decisiones en materia tributaria deben ser coherentes, estar debidamente justificados y priorizar la protección de la igualdad y no discriminación. En esta línea se pronunció el Relator Especial sobre DESCAs de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al indicar que “Las políticas económicas y fiscales deben ser analizadas a través de una mirada centrada en los derechos humanos, promoviendo un enfoque que no solo busque la estabilidad económica, sino también la justicia social y la equidad” (Palummo Lantes, 2024).

Sin embargo, el gobierno argentino desconoce abiertamente estos principios al impulsar medidas como reformas regresivas del bienes personales, modificaciones en el impuesto a las ganancias que continúan sosteniendo recaudación regresiva, regímenes de promoción de

inversiones que profundizan inequidades y discriminación, y amnistías fiscales que van en ese mismo sentido.

Vale recordar que Argentina ya ha sido objeto de críticas cuando tomó medidas que ocasionaron la reducción de la carga impositiva para grupos de altos ingresos y se le ha requerido al Estado nacional que fortalezca la capacidad redistributiva de su sistema fiscal a través de la revisión de las exenciones fiscales (CDESC, 2018). Además de incumplir el principio de máximo uso de los recursos disponibles, las medidas que benefician injustificadamente a sectores concentrados de la economía padecen de serios déficits de legitimidad fiscal y evidencian una inadecuada rendición de cuentas en tanto carecen de información que permita comprender las razones por las cuales se decide beneficiar a sectores de altos ingresos en detrimento de quienes más requieren de la intervención estatal para alcanzar pisos mínimos de acceso a derechos.

Hace décadas que se viene forjando un fuerte consenso sobre el carácter predominantemente regresivo del sistema impositivo argentino (ETFEE, 2023). Las medidas impulsadas en los primeros meses de gestión del gobierno de Milei dan cuenta de que, lejos de proponerse un reparto justo de cargas y beneficios, se encamina en una dirección diametralmente opuesta a lo que recomiendan los órganos de tratados.

A las reformas tributarias regresivas se suma un drástico ajuste en el gasto social²⁴ que impacta fundamentalmente en políticas públicas destinadas a adultos/as mayores en situación de vulnerabilidad (Serra, 2024; Oficina del Presupuesto, 2024), a reducir brechas de género (ELA y ACIJ, 2024), proteger a las infancias y adolescencias y a garantizar la educación (ACIJ et al., 2024; Izcurdia, 2024; IED, 2024).²⁵ Todo esto sucede sin ningún interés oficial en mitigar las consecuencias que las medidas tendrán en la población en general.

Todas las políticas descritas contribuyen a canalizar la riqueza y los recursos desde los sectores de más bajos ingresos hacia los de más altos, profundizando la concentración de la riqueza y del poder en manos de sectores económicos concentrados. Así lo evidencian las

²⁴ El ajuste se está llevando adelante a través de la pérdida del poder adquisitivo de las jubilaciones, la paralización de la obra pública, el ahogamiento a los Estados provinciales que no pueden renunciar a brindar servicios públicos de educación y salud (que es hacia dónde se dirigen las transferencias nacionales) y los tarifazos (CIEN, 2024).

²⁵ Un ejemplo paradigmático, que refleja y ejemplifica la sinrazón en la toma de decisiones públicas, es el recorte aplicado al Plan nacional de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia, una política pública emblemática por su eficacia comprobada en la reducción de embarazos adolescentes y la ruptura del ciclo intergeneracional de pobreza.

experiencias de austeridad que anteceden a la de Milei y que inauguraron décadas de aumento de la deuda y desempleo masivo que acabaron con cualquier perspectiva de reforma social.

En las décadas de 1980 y 1990, académicas/os en el Reino Unido recurrieron a Gramsci para explicar cómo la nueva derecha, representada por figuras como Margaret Thatcher, fueron capaces de presentar las políticas de la clase dominante a una amplia franja de votantes. Wamsley (2024) explica cómo, aplicado al despliegue contemporáneo de la austeridad, este marco ha facilitado que las políticas económicas que benefician los intereses de una clase dominante estrecha cuenten con un apoyo más amplio entre las poblaciones. No sorprende la similitud narrativa con la que ello se ha logrado: enfrentando a los empleados contra los desempleados, a los trabajadores del sector público contra los del sector privado y, en última instancia, a los mercedores contra los "no mercedores". Así, la batalla cultural que impulsa Milei no alcanza sólo al sistema económico, sino a todo el sistema social. Su objetivo es subordinar a la totalidad de las actividades humanas a un único fin: generar excedente económico, ganancias y acumulación de capital en manos privadas (Lo Vuolo 2024).

Con la asunción de Milei en la presidencia de Argentina, ciertos conceptos que creíamos consensuados como el de igualdad, justicia social, solidaridad intra e intergeneracional y respeto a las normas democráticas, están siendo cuestionados y vulnerados en beneficio de las ganancias del capital.

En este contexto, cobra fundamental relevancia el rol de la academia, la investigación, la sociedad civil organizada y la comunidad internacional para visibilizar y mitigar el impacto de las medidas de austeridad en los sectores más vulnerables. Las obligaciones y principios de derechos humanos aplicables a las medidas tributarias nos brindan herramientas robustas para transparentar inequidades y exigir reformas progresivas.

En conjunto, enfrentaremos la sinrazón exigiendo explicaciones con razones públicas, produciendo y exigiendo evidencias detrás de las decisiones fiscales, y accionando todas las herramientas democráticas posibles para evitar retrocesos. Tendremos también el desafío de impulsar reformas transformadoras que cuestionen el modelo económico imperante (De Schutter, 2023) y garanticen el cumplimiento de los derechos humanos.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2022). *Informe de Progresividad Tributaria en Argentina. Un análisis del sistema tributario nacional en el período 1932-2021. Serie Plan Estratégico* 2021-2025. AFIP. https://iade.org.ar/system/files/informe_progresividad_2021_-_vfinal15-12.doc.pdf
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. (2018). *Las exenciones a la luz del principio de igualdad. Informe sobre gastos tributarios en Argentina*. ACIJ. [acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/Las-exenciones-a-la-luz-del-principio-de-igualdad-online.pdf](https://www.acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/Las-exenciones-a-la-luz-del-principio-de-igualdad-online.pdf)
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. (2021). *Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal*. ACIJ [https://derechosypoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal-ES-VF-1.pdf](https://derechosypoliticafiscal.org/images/ASSETS/Principios_de_Derechos_Humanos_en_la_Politica_Fiscal-ES-VF-1.pdf)
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. (2023a). *Justicia fiscal y justicia de género: dos demandas urgentes e inseparables*. ACIJ. https://www.acij.org.ar/wp-content/uploads/2023/03/Justicia-fiscal-y-justicia-de-genero_-_dos-demandas-urgentes-e-inseparables.pdf
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (2023b). *Gastos tributarios transparentes y equitativos*. ACIJ.
- ACIJ, ELA, REDAAS y CEDES. (2024). *Plan ENIA en riesgo. Razones para sostener una política pública clave para revertir la reproducción intergeneracional de la pobreza*. ELA, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. <https://www.ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/05/Plan-ENIA-en-riesgo.pdf>
- Bohoslavsky J. P. (2016). Desigualdad económica, crisis de deuda y derechos humanos. *Revista Maíz*,(6), 96-100. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53603>
- Bohoslavsky, J. P. (2018). *Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos, Informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales*. Informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/40/57
- Cámara Argentina de la Mediana Empresa. (16 de mayo de 2024). Posición de CAME ante el RIGI y la modernización de las relaciones laborales. *Confederación Argentina de la Mediana Empresa*. <https://www.redcame.org.ar/novedades/13695/posicion-de-came-ante-el-rigi-y-la-modernizacion-de-las-relaciones-laborales>
- Cámara de Diputados de la Nación. (19 de septiembre de 2023). *Versión taquigráfica de la 7ª Sesión ordinaria (especial)*. Cámara de Diputados de la Nación. https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dtaquigrafos/diarios/periodo-141/diario_202309197.pdf
- CESR, ACIJ, Dejusticia, CELS, Fundar, INESC y RJFALC. (2019). *Commentaries to the OECD call for public input on the tax challenges of digitalisation, and possible solutions*. CERS. <https://www.cesr.org/sites/default/files/OECD%20March%202019%20-%20EN.pdf>

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2011). *Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios. Una experiencia Iberoamericana*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. https://ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2011_manual_gasto_tributario_esp.pdf

CEPAL. (28 de febrero de 2023). Lista Plataforma Regional de Cooperación Tributaria para América Latina y el Caribe. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/notas/lista-plataforma-regional-cooperacion-tributaria-america-latina-caribe>

Center of Economic and Social Rights CESR. (18 de diciembre de 2019). Desmantelando mitos: argumentos para enfrentar la austeridad en América Latina. CERS. <https://cesr.org/es/desmantelando-mitos-argumentos-para-enfrentar-la-austeridad-en-am%C3%A9rica-latina/#:~:text=La%20evidencia%20y%20los%20argumentos%20presentados%20en%20Desmontando,solo%20a%20unos%20pocos%20y%20perjudican%20a%20muchos>

Cetrángolo, O. y Gomez Sabaini, J. C. (2007). *Política tributaria en Argentina. Entre la solvencia y la emergencia*. CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/4866>

CIEN- Centro de Investigación de Economía Nacional. (2023). *¿Por dónde pasa la motosierra?*. CIEN.

CIEN- Centro de Investigación de Economía Nacional. (2024). *¿Éxito o fracaso? El detrás de escena de los principales logros del gobierno*. <https://ciencentro.com/exito-o-fracaso/>

CDESC Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2015). *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Irlanda*, 8 de julio de 2015. ONU, CRC/C/GC/19.

CDESC Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017). *Observación general núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*. CDESC. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-24-state-obligations-under>

CDESC Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2018). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina*. CDESC

CDN Comité de los Derechos del Niño. (2016). *Observación General N° 19 sobre presupuestos públicos para la realización de los derechos de los niños*. ONU, CRC/C/GC/19.

CSJN Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2012). Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo. Causa IQ. 64. XLVI. 24 de abril de 2012. <http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--gobiernociudad-buenos-aires-amparo-fa12000045-2012-04-24/123456789-540-0002-lots-eupmocsollaf>

CSJN Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (1990). Reaseguradora Argentina S.A. c/ Estado Nacional. R. 411. XXII.18/09/1990. *Fallos*: 313:928

- Corti H. (2019). La política fiscal en el derecho internacional de los derechos humanos: presupuestos públicos, tributos y los máximos recursos disponibles. *Revista Institucional de la Defensa Pública*, (9), 154-229. www.fder.edu.uy/sites/default/files/2019-05/La%20politica%20fiscal%20ent%20el%20DIDH%20-%20Revista%20MPD.pdf
- De Schutter, O. (15 de mayo de 2023). *Fighting inequality: The untapped potential of human rights*. Rosa-Luxemburg-Stiftung Geneva Office. <https://rosalux-geneva.org/fighting-inequality-the-untapped-potential-of-human-rights/>
- Diker, G., Mangas, M. Izcurdia, J. Vivanco, M. (2023). *Un beneficio para la minoría: la deducción de gastos educativos en impuesto a las Ganancias*. Espacio de Trabajo Fiscal. <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2022/11/Un-beneficio-para-la-minori%CC%81a.pdf>
- ELA Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y ACIJ - Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. (2024). *Un ajuste que agranda la brecha. ¿Qué pasa con el presupuesto para las políticas de género?*. ELA Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. <https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2024/03/Un-ajuste-que-agranda-la-brecha.pdf>
- El Cronista. (27 de mayo de 2016). Blanqueo y deuda con los jubilados: síntesis y detalles de los anuncios de Macri. *El cronista*. <https://www.cronista.com/economia-politica/Blanqueo-y-deuda-con-los-jubilados-sintesis-y-detalles-de-los-anuncios-de-Macri-20160527-0101.html>
- ETFE Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad. (2023). *10 propuestas de política fiscal para una sociedad más equitativa*. ETFE. https://www.etfe.ar/files/ugd/4cb570_a94098355b4946358266ce78b4b70cdf.pdf
- ETFE Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad (15 de mayo de 2024). Cartas al Senado de la Nación. *ETFE*. <https://www.etfe.ar/post/carta-al-senado-de-la-naci%C3%B3n>
- Gaggero, J. (2008). *La progresividad tributaria. Su origen, apogeo y extravío (y los desafíos del presente)*. Documento de Trabajo N° 23 Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina. <https://www.iade.org.ar/system/files/dt23.pdf>
- García Zanotti, G. (11 de junio de 2024). Para el RIGI las penas son de nosotros y el jamoncito ajeno. *El Diario.ar*. https://www.eldiarioar.com/opinion/rigi-penas-son-jamoncito_129_11441454.html
- Gardel, L. (25 de agosto de 2023). Javier Milei: La Argentina es hoy el país con la presión fiscal en blanco más alta del mundo. *Chequeado*. <https://chequeado.com/ultimas-noticias/javier-milei-la-argentina-es-hoy-el-pais-con-la-presion-fiscal-en-blanco-mas-alta-del-mundo/>
- Gatev, I. (2023). *Cuestiones de política macroeconómica: promoción en las Naciones Unidas de la cooperación internacional inclusiva y eficaz en cuestiones de tributación*. Informe de la Segunda Comisión. A/78/459/Add.8.
- Gimenez, J. y Ballarino, F. (30 de agosto de 2023). Esto propone Javier Milei sobre recorte del gasto público, dolarización y portación de armas: ¿qué dicen los datos y los especialistas? *Chequeado*. <https://chequeado.com/el-explicador/esto-propone-javier-milei-sobre-recorte-del-gasto-publico-dolarizacion-y-portacion-de-armas-que-dicen-los-datos-y-los-especialistas/>

- Gimenez, J. (25 de abril de 2024). Javier Milei, en cadena nacional: De los 5 puntos del déficit del Tesoro que hemos ajustado, sólo 0,4% responde a la pérdida del poder adquisitivo de las jubilaciones. *Chequeado*. <https://chequeado.com/ultimas-noticias/javier-milei-en-cadena-nacional-de-los-5-puntos-del-deficit-del-tesoro-que-hemos-ajustado-solo-04-responde-a-la-perdida-del-poder-adquisitivo-de-las-jubilaciones/>
- Glezer, L. (23 de abril de 2024). El GAFI advirtió al Gobierno que el régimen de grandes inversores convertirá a la Argentina en un refugio del lavado. *La política on line*. <https://www.lapoliticaonline.com/economia/el-gafi-apunto-contra-la-ley-bases-argentina-se-convertira-en-un-paraiso-fiscal/>
- INDEC (2024). Indicadores de coyuntura de la actividad de la construcción. Informes técnicos, 8(100), 1-20. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/isac_05_241C3091E012.pdf
- INDEC (2024). Índice de producción industrial manufacturero. *Informes técnicos*, 8(101), 1-32. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipi_manufacturero_05_24CE25B06B45.pdf
- Infancia en Deuda. (2024). *Aportes escritos al informe del Estado. 98° Período de Pre-Sesiones. Comité de los Derechos del Niño*. Colectivo de organizaciones Infancia en Deuda. <http://infanciaendeuda.org/wp-content/uploads/2024/04/Informe-al-Comite-de-Derechos-del-Nino-Infancia-en-Deuda.pdf>
- Infobae. (17 de enero de 2024). Las 10 principales definiciones económicas del discurso de Javier Milei en Davos. *Infobae*. <https://www.infobae.com/economia/2024/01/17/las-10-principales-definiciones-economicas-del-discurso-de-javier-milei-en-davos/>
- Iprofesional. (07 de abril de 2024). Milei dijo que “si hoy fuera el balotaje, ganaría por 16 puntos” y que es “el ajuste fiscal más grande de la historia de la humanidad”. *Iprofesional*. <https://www.iprofesional.com/politica/403466-milei-dijo-que-es-el-ajuste-fiscal-mas-grande-de-la-humanidad>
- Izcurdia, J. (18 de abril de 2024). ¿Argentina abandonó los derechos de los niños?. *DiarioAr* https://www.eldiarioar.com/blog/algo-en-comun/argentina-abandono-derechos-ninos_132_11301040.html
- Kofman, D., Abraham, L., Kofman M., Pérez Barreda, N., Arelovich, S. (2024). *Informe de coyuntura económica*. Mirador de Actualidad del trabajo y la Economía MATE. <https://mateconomia.com.ar/infomate/2024/mayo-2024/>
- Lambertucci, C. (24 de enero de 2024). Milei logra el apoyo de parte de la oposición para que su ley de reforma del Estado pase al Congreso. *El país*. <https://elpais.com/argentina/2024-01-24/milei-logra-el-apoyo-de-parte-de-la-oposicion-para-que-su-ley-de-reforma-del-estado-pase-al-congreso.html>
- La Nación. (3 de octubre de 2020). *La justicia social trata de modo desigual rente la ley, la equidad es monstruosa* [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=HwRcwjDths>

Diputados continuará el lunes con el análisis en comisiones de la ley omnibus. (12 de enero de 2024). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/diputados-continuara-el-lunes-con-el-analisis-en-comisiones-de-la-ley-omnibus-nid12012024/>

Denunciaron a Javier Milei por haber dicho que “quien fuga dinero es un héroe” y que “no importa” el origen de lo fugado. (22 de abril de 2024). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/denunciaron-a-javier-milei-por-haber-dicho-que-quien-fuga-dinero-es-un-heroe-y-que-no-importa-el-nid22042024/>

Lódola, A., Moskovits, C. y Zack, G. (2024). *Hacia un sistema tributario federal armónico: diagnóstico y propuestas*. Fundar. <https://fundar.org/wp-content/uploads/2024/02/Fundar-Hacia-un-sistema-tributario-federal-armonico-CC-BY-NC-ND-4.0-1-1.pdf>

Lo Vuolo, Ruben M. (1 de abril de 2024). Divide y no reinarás. El carácter reaccionario del cambio cultural que busca el Gobierno argentino. *Diario Perfil*. <https://www.perfil.com/noticias/opinion/divide-y-no-reinaras-por-ruben-lo-vuolo.phtml>

Lumina, C. (2012). *Principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos. Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales*. A/HRC/20/23/Corr.1

Marano, M. E. (2023). Mito impositivo VIII. El secreto fiscal es intocable. *Anfibia*. <https://www.revistaanfibia.com/el-secreto-fiscal-es-intocable/>

Martinez, C., Mangas, M. y Pappas, R. (5 de mayo de 2024). Una guarida fiscal. El carácter regresivo de la ley Bases. *El cohete a la luna*. <https://www.elcoheteealaluna.com/una-guarida-fiscal/>

Mattei, C. (28 de noviembre de 2022). When Liberals Fell in Love With Benito Mussolini. *Jacobin*. <https://jacobin.com/2022/10/mussolini-fascism-liberalism-austerity>

Ministerio de Economía de la Nación. (2022). *Informe sobre gastos tributarios. Estimación para los años 2021-2023*. Ministerio de Economía. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_gastos_tributarios_anos_2021-2023.pdf

Palumbo Lantes, J. (2024). *Plan de trabajo 2024 -2026. Una agenda hemisférica por los DESCA*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos/ Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/CIDH/r/desca/plan/REDESCA_PlanTrabajo_2024-2026_SPA.pdf

Partido Renovador Federal. (2023). *La Libertad Avanza. Bases de Acción Política y Plataforma Electoral Nacional*. Cámara Nacional Electoral. <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/pdf/plataformas/2023/PASO/JUJUY%2079%20PARTIDO%20RENOVADOR%20FEDERAL%20-PLATAFORMA%20LA%20LIBERTAD%20AVANZA.pdf>

Piscetta, J. (11 de mayo de 2024). La reforma del Estado de Milei: los 8 puntos críticos que la diferencian del ajuste de gobiernos anteriores. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/politica/2024/05/11/la-reforma-del-estado-de-milei-los-8-puntos-criticos-que-la-diferencian-del-ajuste-de-gobiernos-antiguos/>

Radio con Vos. (18 de marzo de 2024). *Milei apoyó la rebelión fiscal convocada por Espert contra Kicillof*. [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=t8o-ft99ch8>

Rodríguez Enríquez, C. (22 de mayo de 2023). Los impuestos no influyen en las desigualdades de género. *Anfibia*. <https://www.revistaanfibia.com/los-impuestos-no-influyen-en-las-desigualdades-de-genero/>

Rossignolo, D. (2018). Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar. *Revista de la CEPAL*, (124), 193-222. <https://hdl.handle.net/11362/43468>

Rua, M. (Coord.). (2022). Mitos impuestos. Una guía para disputar ideas sobre lo fiscal. *Anfibia*. <https://www.revistaanfibia.com/especial/mitos-impuestos/>

Sepúlveda, C. M. (2014). *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*. ONU, A/ HRC/26/28.

Serra, L. (10 de febrero de 2024). La licuación del gasto en jubilaciones y programas sociales permitió cerrar enero con superávit financiero. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-licuacion-del-gasto-en-jubilaciones-y-programas-sociales-permitio-cerrar-enero-con-superavit-nid10022024/>

Serra, L. y Celichini, L. (06 de febrero de 2024). Derrota oficialista. Vuelve a fojas cero la ley omnibus luego de que la oposición impusiera fuertes límites a las facultades para Milei y le recortara atribuciones para reformar el Estado. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/facultades-delegadas-diputados-aprobo-la-declaracion-de-seis-emergencias-para-este-ano-nid06022024/>

Stefanoni, P. (marzo de 2023). El paleolibertario que agita la política argentina. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/el-paleolibertario-que-agita-la-politica-argentina/>

Wamsley, D. (4 de enero de 2024). La lógica de la austeridad. Sobre El orden capital de Clara Mattei. *Phenomenal World*. <https://www.phenomenalworld.org/reviews/austerity-logic/>

Waris, A. (2024). *Legitimidad fiscal por medio de los derechos humanos: un enfoque basado en principios aplicados a la recaudación y asignación de recursos financieros para hacer efectivos los derechos humanos*. A/HRC/55/54.